



RAD. N° 2021-00112-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó escrito de subsanación en término.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, este despacho judicial inadmitió la presente demanda, por no haber constancia del certificado de tradición y libertad expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Sincelejo – Sucre, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrícula **IHV-582**.

Conforme a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día Dieciséis (16) de Marzo de 2021, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **IHV-582** por parte de la aquí demandada **ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 30.571.668**, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Registro Único Nacional de Transito , donde consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario de Inscripción Inicial, correspondiente al No. 20160805000019800 de Confecamaras, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, Representada Legalmente por su Apoderada Especial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con **NIT. 860.003.020-1**, razón por la que se profiere el siguiente Auto.



RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, Representada Legalmente por su Apoderada Especial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con NIT. **860.003.020-1**, a través de mandatario judicial, contra la deudora **ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.571.668**, por incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día Veintitrés (23) de Febrero de 2021, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Marca **RENAULT** Línea **STEPWAYDYNAMIQUE**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2017** Color **NEGRO NACARADO** Chasis No. **9FB5SRC9GHM370359**, Motor No. **2842Q051946** Matrícula **IHV582**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal segundo (2) de la demanda siendo el más cercano el ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S SIA, ubicada en el KM 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3df8d1220b795b3c4b626ce97374d45cb93aa0f5d392f44190cede9d01b9
86fe**

Documento generado en 29/04/2021 09:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>